

Ley para Conceder Títulos de Dominio a los Arrendatarios o Poseedores de las Propiedades en los Distintos Barrios Obreros en Puerto Rico

Ley Núm. 143 de 1 de julio de 1975

Para autorizar la concesión de título de dominio a los arrendatarios o poseedores de las propiedades en los distintos barrios obreros en Puerto Rico, la condonación del balance insoluto de las deudas por cánones de arrendamiento sobre dichos solares, y la concesión de título de dominio sobre solares vacantes en dichos barrios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La [Ley núm. 53 de 21 de julio de 1921](#), se aprobó con el propósito de suministrar viviendas adecuadas a artesanos obreros, trabajadores y empleados públicos del Gobierno Insular a un costo razonable, con el objeto de que dichas propiedades quedaran reglamentadas por el propio gobierno a los efectos de mantener el control del desarrollo urbano, expansión de los proyectos y asegurar el hogar de dichos obreros para que finalmente ellos tuvieran una vivienda propia que reuniera condiciones deseables en un estado de progreso urbano satisfactorio a la comunidad en general. Dado el enorme desarrollo experimentado en todos los órdenes de la vida de Puerto Rico estos barrios obreros han dejado de ser los barrios obreros típicos que se concibieron por el Gobierno de Puerto Rico, bajo la ley antes citada.

Actualmente resulta innecesario que la [Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico](#), como sucesora de la [Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico](#), los municipios Puerto Rico y cualesquiera otros. organismos gubernamentales bajo cuya jurisdicción se encuentran los barrios obreros desarrollados bajo la legislación original, continúen administrando y supervisando las propiedades sitas en éstos.

Las familias beneficiadas con solares en los barrios obreros que tienen contratos de arrendamiento, mediante el pago de una cantidad estipulada, se le otorga el título de posesión. Es razonable además que ahora, la CRUV les condone el balance insoluto de estas deudas.

A estos fines se considera deseable y conveniente el que se otorgue título de dominio a los actuales arrendatarios poseedores de dichas propiedades y se les permita disfrutar de tal derecho sin restricción alguna.

Además, los solares que estén vacantes y que no se hayan dado hasta el presente en arrendamiento se adjudicarán a familias que cualifiquen, otorgándole directamente el título de dominio gratuitamente. Todavía quedan algunos solares sin adjudicar que deben dársele inmediatamente título de dominio gratis a las familias beneficiadas sin tener que esperar, ya que lo contrario traerá gastos adicionales de administración a la CRUV para un reducido número de solares.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (28 L.P.R.A. § 611 nota)

La [Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico](#), en adelante denominada la CRUV, los diversos municipios o cualquier otro organismo gubernamental, bajo cuya jurisdicción se hallan los barrios obreros desarrollados, al amparo de las disposiciones de la [Ley Núm. 53 de 11 de julio de 1921, según enmendada](#), quedan autorizados a conferir título de dominio a los arrendatarios o poseedores de las propiedades en dichos barrios siempre que éstos hayan cumplido con los requisitos que hasta hoy se exigen para la concesión de Certificados de Posesión.

Artículo 2. — (28 L.P.R.A. § 611 nota)

Se condona el balance insoluto de las deudas que tengan los arrendatarios o poseedores de solares en los barrios obreros, con la CRUV, los municipios o cualquier otro organismo bajo cuya jurisdicción se hallan éstos.

Artículo 3. — (28 L.P.R.A. § 611 nota)

Los solares en los barrios obreros que estén vacantes y que no se hayan dado, hasta la fecha, en arrendamiento, se adjudicarán a las familias que cualifiquen, otorgándole gratuita y directamente, título de dominio.

Artículo 4. — (28 L.P.R.A. § 611 nota)

Las escrituras o documentos públicos traslativos a dicho título de dominio deberán ser inscritos por los registradores de la propiedad, sin restricción ni limitación alguna, y libres del pago de derechos.

Artículo 5. — (28 L.P.R.A. § 611 nota)

Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Ley para Conceder Títulos de Dominio a los Arrendatarios o Poseedores de las Propiedades
en los Distintos Barrios Obreros en Puerto Rico [Ley 143-1975]

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la Última Copia Revisada (Rev.) para esta compilación.

Ir a: <https://ogp.pr.gov/> ⇒ ⇒